

La zona que se reserva tendrá la siguiente delimitación:

Desde el punto de partida, en dirección N. 32 grados O. y a 500 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección E. 32 grados N. y a 2.000 metros se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección N. 32 grados O. y a 3.000 metros se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección E. 32 grados N. y a 3.000 metros se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección S. 32 grados E. y a 500 metros se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección E. 32 grados N. y a 1.000 metros se colocará la sexta estaca. De la sexta estaca, en dirección S. 32 grados E. y a 2.000 metros se colocará la séptima estaca. De la séptima estaca, en dirección O. 32 grados S. y a 1.000 metros se colocará la octava estaca. De la octava estaca, en dirección S. 32 grados E. y a 2.500 metros se colocará la novena estaca. De la novena estaca, en dirección O. 32 grados S. y a 1.000 metros se colocará la décima estaca. De la décima estaca, en dirección S. 32 grados E. y a 3.500 metros se colocará la undécima estaca. De la undécima estaca, en dirección O. 32 grados S. y a 3.000 metros se colocará la duodécima estaca. De la duodécima estaca, en dirección N. 32 grados O. y a 2.500 metros se colocará la decimotercera estaca. De la decimotercera estaca, en dirección E. 32 grados N. y a 1.000 metros se colocará la decimocuarta estaca. De la decimocuarta estaca, en dirección N. 32 grados O. y a 2.000 metros se colocará la decimoquinta estaca. De la decimoquinta estaca, en dirección O. 32 grados S. y a 2.000 metros se colocará la decimosexta estaca. De la decimosexta estaca, en dirección E. 32 grados O. y a 500 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 2.850 hectáreas o pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.ª Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y en su caso las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.ª La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrara en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Elmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA) la ampliación de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Alcalde Manuel Casas, en solicitud de autorización para ampliar una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), una segunda ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica de La Coruña (capital), lugar de La Grela, cuya primera ampliación fue autorizada en 3 de julio de 1958, con el fin de suministrar energía a las industrias de «Grafitos Eléctricos del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), «Refinería de Petróleo» y «Aluminio de Galicia, S. A.»

La ampliación que ahora se autoriza consiste en las instalaciones siguientes:

Un transformador de 40 MVA., relación 132/15 kilovoltios, que tomará energía a través de las barras de 132 kilovoltios existentes.

Para recibir la energía transformada a 15 kilovoltios se montará un embarrado para esta tensión, del que arrancarán las líneas que transporten la energía a la factoría de GENOSA.

Para la alimentación de la Refinería de Petróleo se instalará otro embarrado a 15 kilovoltios análogo al anterior, el cual será alimentado desde un transformador de 132/15 kilovoltios y 20 MVA., ya existente, y del que partirán las líneas que transporten la energía a la Refinería.

Un nuevo sistema de barras a 66 kilovoltios será conectado a las barras ya existentes de 132 kilovoltios, mediante dos transformadores de 132/66 kilovoltios, uno de ellos ya existente de 32 MVA. y otro de nueva instalación de 40 MVA. De este nuevo embarrado de 66 kilovoltios partirán las líneas de transporte de energía a la factoría de «Aluminio de Galicia, S. A.»

Se completará la instalación con los equipos necesarios de mando, protección, maniobra y medida para las nuevas instalaciones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acto de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.—

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Taillefer, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga a instancia de «Taillefer, S. A.», con domicilio en Málaga, avenida del Generalísimo, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Taillefer, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 66 KV. con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de suspensión en apoyos metálicos y protegida por cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 76,56 kilómetros de longitud, tendrá su origen en Málaga (capital), y su final en la villa de Estepona, pasando por los pueblos de Fuengirola, Marbella y San Pedro de Alcántara.

El objeto de esta línea será normalizar la demanda actual de energía eléctrica y prever y atender las posibles ampliaciones en el sector que actualmente distribuye, conectándola con las instalaciones de la misma Empresa mediante la reducción de tensión correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, en las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumpli-

miento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en el término de Usurbil (Guipúzcoa), compuesta por un banco de transformación trifásico de 35.000 KVA. de potencia y tensiones 138/33 kilovoltios, dejándose prevista la instalación para el emplazamiento de un segundo banco de iguales características. La alimentación de esta subestación a 138 kilovoltios se hará por medio de una línea de doble circuito procedente de la subestación de Hernani. El embarrado de 33 kilovoltios se prevé para dar salida a cuatro líneas de doble circuito y una de circuito simple y para suministrar a dos transformadores de 10 KVA. a 33.000/220-127 voltios para servicios propios de la subestación. Para la protección de los circuitos de 138 y 33 kilovoltios se emplearán interruptores de 800 A. y 3.500 MVA. y 1.200 A. y 1.000 MVA., respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª Queda obligada la Empresa concesionaria a presentar en la Delegación de Industria de Guipúzcoa el proyecto completo y detallado de la instalación, con la antelación suficiente para que la Delegación pueda examinar el proyecto detenidamente antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Tomás de Alvite (Negreira-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Alvite (Negreira-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santo Tomás de Alvite (Negreira-La Coruña). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santo Tomás de Alvite (Negreira-La Coruña), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios, incluidas en esta segunda parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos secundarios. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1963; terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de S. Mamed de Suevos (La Baña-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de mayo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona S. Mamed de Suevos (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de S. Mamed de Suevos (La Baña-La Coruña). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas